



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2016-00131-00  
**Afectados:** Luis Alberto Montaña Torres  
María Ángela Rivero Montañez  
**Asunto:** Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y una vez subsanada por la delegada fiscal, la nulidad decretada mediante auto del 20 de junio de 2016, este Despacho es competente para conocer esta acción.

En atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué el 9 de septiembre de 2016, sobre el vehículo campero, cabinado, marca Chevrolet, línea samurái, color verde, servicio particular, modelo 1990, de placas QFU 018, No. de motor G13BA151442 y de chasis SSA46622, de propiedad de Luis Alberto Montaña Torres y María Angélica Rivero Montañón, afectados, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio sobre el vehículo antes descrito.
2. Notificar personalmente esta decisión a los señores Luis Alberto Montaña Torres y María Angélica Rivero Montañón, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme

a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

3. Con el fin de enterar a los sujetos procesales de esta decisión se comisiona al: Juzgado Penal Municipal de Tauramena - Casanare – Reparto- para que notifique a los señores Luis Alberto Montaña Torres y María Angélica Rivero Montañó, por intermedio del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio en la dirección de notificaciones judiciales aportadas por la fiscalía.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión.


Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Penal Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.
5. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**EVEDITH MANRIQUE ARANDA**


<b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila <u>11 octubre</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. <u>53</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria <u>Aranda</u>